



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0150** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que no se ha dado cumplimiento por el juzgado ha lo ordenado en auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que por parte del Juzgado no dio cumplimiento a lo ordenado el auto que antecede, y con el fin de evitar una Nulidad a futuro, donde se invoque el debido proceso el derecho a la defensa, es por lo que, se ordena proceder a enviar a las demandadas la REFORMA A LA DEMANDA.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 86 Fecha: 24/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0231** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario nombra un nuevo contador público ya que el nombrado no ha manifestado su aceptación y se fija fecha para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se ordena nombrar un nuevo auxiliar de la Justicia en el oficio de CONTADOR PUBLICO, tal como se ordenó en audiencia pública.

Se fija fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso, para el próximo primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (9) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 86 Fecha: 24/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0014** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la Unión temporal FOSYGA 2014, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, como apoderada judicial de los integrantes que conforman la **Unión Temporal Fosyga 2014, de conformidad al poder conferido por ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO**, quien funge en su calidad de Representante legal.

Ahora bien frente al recurso de reposición el cual sustenta en el hecho de indicar que dentro del término presentado escrito de contestación al llamado que se le hace, para lo cual indica que lo remitió al correo del Juzgado el pasado 29 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta la información suministrada, procede este juzgado a verificar el correo del juzgado, en todas sus carpetas, encontrando la respuesta de la demanda en la carpeta de Spam. Así las cosas, se revoca en su totalidad el auto de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad. Para en su lugar **TENER POR CONTESTADO**, el llamamiento en garantía

Ahora bien en cuanto a lo señalado por la profesional del derecho SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, como apoderada judicial de la UNION TEMPORAL FOSUGA 2014. -, al contestar el llamado, propone llamar en garantía a la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.-**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía.-



2020/014

El despacho admite el llamado en garantía que hace la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014. En consecuencia, cítese al llamado en Garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto a su dicho en su respuesta.-

Se **REQUIERE** a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte del llamado en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 86 Fecha: 24/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0615** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Abogado JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, mediante memorial que antecede manifiesta que su representada LAVANSER S.A.S., si esta llamada a comparecer al proceso, por lo que solicita se le notifique en debida forma.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Indica el Abogado JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, quien funge como apoderado judicial de LAVANSER S.A.S.; que su representada esta llamada a ser parte en el presente proceso, si se tiene en cuenta, que la aquí demandante fue trabajadora para Lavanser, aunado a lo anterior, el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda en donde se indica el Nit, es el mismo de la persona Jurídica que representa, por lo que se trata de la misma persona jurídica. Lo que de pronto incurrió fue que el apoderado al presentar la demanda incurrió en un error mecanográfico al incluir una "S" de más.

Atendiendó lo dicho por el abogado JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, en su memorial que antecede, es por lo que, procede este operador judicial a verificar lo dicho y se puede establecer que le asiste razón en cuanto se trata de la misma demandada LAVANSER S.A.S, si tenemos en cuenta los certificados de existencia y representación legal, aportados con la demanda y el allegado con el poder otorgado el doctor Juan Carlos, donde se puede extraer que se trata de la misma persona Jurídica ya que es el mismo NIT. Así las cosas es por lo que, este operador judicial tiene por notificado a LAVANSER SAS, por conducta concluyente.-

Se le reconoce personería al Abogado JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.350.421 y Tarjeta profesional No. 217.654 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada LAVANSER SAS, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal FRANCISCO JAVIER BENET MARTIN.



2020/615

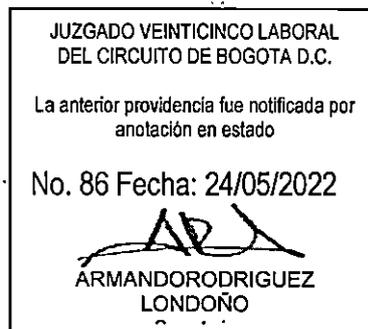
Procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP y tiene por notificado a la demandada LAVANSER SAS, y se le concede el término de Ley para contestar el cual empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.-

Por secretaria del Juzgado se le enviara a la demandada copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza el derecho a la defensa.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante aporta subsanación de la demanda, por fuera del término legal. **Ref. 2021-559**, Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de en mensaje de datos, se hace necesario precisar también lo siguiente:

Como quiera que la parte actora, presento subsanación de demanda en forma extemporánea, desatendiendo lo ordenado por este operador judicial el 22 de abril de la presente anualidad, el Juzgado **RECHAZA** la anterior demanda y ordena devolver al interesado de conformidad a lo previsto en el Art. 28 del C.P.T Y S.S. modificado por la Ley 712 de 2.001, Art. 15.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio total cumplimiento a lo ordenado por este juzgador en auto del 22 de abril de 2022, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. 086 del 24 de mayo de 2022.

wh.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 23 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que previo a realizar la audiencia de tramite fijada para el día de hoy, se hace necesario resolver un recurso interpuesto por una de las demandadas el cual no había sido resuelto. **Ref. 2021-028,** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Revisada la documental de presentada por mensaje de datos el 16 de diciembre de 2021, se vislumbra la inconformidad con el auto de precedencia, para lo cual se interpone el recurso de reposición en subsidio apelación del auto que resolvió de manera desfavorable la nulidad presentada por PRIMAS COLOMBIA S.A.

Revisados los fundamentos del recurso, este operador mantiene su posición respecto a que en el expediente se pudo verificar que si se le envió el trámite de la notificación a esa demandada por la empresa de correo SERVIENTREGA S.A.. Por lo tanto, no se repondrá la decisión.

En ese mismo sentido, por estar conforme a lo reglado en el artículo 65 de la norma procesal nombrada, se concede el recurso de **apelación en el efecto suspensivo**, presentado por el apoderado de la parte actora, por tanto, se ordena remitir las diligencias al **Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral**, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

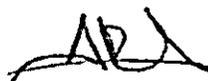
*No. 086 del 24 de mayo de 2022.*

wh.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-661** informando que el apoderado de la parte demandante aporta escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LIZ JEINNY BELTRAN MONTILLA identificado con cedula de ciudadanía 52.934.421 contra TEXTRON S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 86 del 24 de mayo de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

*wh.*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-027** informando que el apoderado de la parte demandante aporta escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por EDUARDO RAMIRO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 19.455.608 contra PORVENIR S.A.; SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas: PORVENIR S.A., y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldađa en el **Decreto 806 de 2020**.

Practíquese la notificación de las demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 86 del 24 de mayo de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

*wh.*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante aporta recurso de reposición en subsidio de apelación del auto que rechazo la demanda dentro del término legal. **Ref. 2022-009**, Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Revisada la documental de presentada por mensaje de datos, se vislumbra la inconformidad con el auto de precedencia, para lo cual se interpone el recurso de reposición en subsidio apelación del auto que rechazó la demanda.

Revisados los fundamentos del recurso de reposición, y como quiera que no han variado los fundamentos que soportaron en el rechazo de la demanda. Por lo tanto, no se repondrá la decisión.

En ese mismo sentido, por estar conforme a lo reglado en el artículo 65 de la norma procesal nombrada, se concede el recurso de **apelación en el efecto suspensivo**, presentado por el apoderado de la parte actora, por tanto, se ordena remitir las diligencias al **Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.** – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



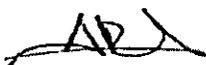
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

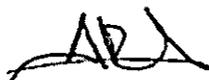
*No. 086 del 24 de mayo de 2022.*

wh.



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-023** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de retiro de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte demandante, previo a que se decidiera sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Solicita el retiro de la demanda. Con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la anterior demanda y ordena devolver a la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. y se autoriza el **retiro** de la demanda conforme a lo solicitud por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 086 del 24 de mayo de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-135** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de retiro de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte demandante previo a que se decidiera sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Solicita el retiro de la demanda. Con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la anterior demanda y ordena devolver al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. y se autoriza el **retiro** de la demanda conforme a lo solicitud por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 086 del 24 de mayo de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-149** informando que se recibió escrito de demanda de la oficina de reparto por la señora EVERT MORENO CARDENAS contra COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SOLANYE CRUZ PINZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.916, y portadora de la tarjeta profesional 197.647 del Consejo Superior de la Judicatura. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por EVERTO MORENO CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía 79.392.422 contra PORVENIR S.A.; SOCIEDAD COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas: PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el

inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

Practíquese la notificación de las demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 86 del 24 de mayo de 2022.*

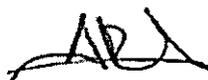


*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

wh.

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. veintidós (22) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por un problema en el fluido eléctrico no se pudo realizar la audiencia. Por tal motivo se hace necesario la reprogramación. Radicado No. REF. **2019-330**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 086 del 24 de mayo de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario